

## 45

Para los efectos de este Contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor, los siguientes:

- 1.º Inundación extraordinaria que imposibilite la prosecución de alguna parte de las obras en el Canal.
- 2.º Epidemia cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para la continuación de los trabajos.
- 3.º Destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares, y también destrucción y perjuicios causados por erupciones volcánicas ó conmociones sísmicas.
- 4.º Interrupción en las vías de comunicación por mar ó tierra, siempre que ella prive al contratista de las máquinas ó materiales que hubiere pedido; y por su cantidad y calidad no pudiere proporcionarse de otra manera.
- 5.º Huelga ó conjuración de obreros, de tal modo persistente, que demore el adelanto de las obras y la obtención de los materiales ó útiles necesarios, ó impida la terminación de las máquinas que debe importar el contratista, siempre que justifique debidamente, que tal acontecimiento ha sido una de las causas del retardo.

## 46

En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras ó en su maquinaria y otras propiedades, ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en las fracciones 1 y 3 de la referida cláusula anterior, tendrá además el Contratista derecho á que se le abone el costo de desagüe y el importe efectivo de las reposiciones, con más un diez por ciento sobre ambas cantidades por vía de indemnización.

## 47

Es condición precisa, para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que el contratista dé cuenta por escrito á la Junta de lo ocurrido, dentro del plazo improrogable de veinte días, contados desde la fecha del acontecimiento, explicando con la debida claridad:

1. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, y el lugar y día en que hubieren ocurrido.
2. Los medios que el contratista haya empleado para evitarlos.
3. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados.
4. El tiempo probable ó conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

## 48

La Junta Directiva, en vista del aviso del Contratista, practicará las diligencias necesarias, instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus Ingenieros los informes que fueren del caso, así como á las autoridades que sobre el particular pudieran instruirla, y por último, resolverá prudentemente, si el caso es de los comprendidos en el artículo 45; y en el supuesto afirmativo fijará el tiempo extra y cantidad efectiva que deba abonarse al Contratista en razón de los hechos alegados.

## 49

La maquinaria de todo género, planta, herramientas y útiles de trabajo; el combustible, almacenes, provisorios, cal, cemento, y todo género de materiales de construcción; los carros de transporte y sus accesorios; alambre y aparatos telegráficos y telefónicos; puentes, armaduras de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de ferrocarril, así como sus plataformas, wagones, y en general todos los materiales y útiles de construcción de cualquier nomenclatura, ya sea que se requieran para usos temporales ó permanentes, de procedencia nacional ó extranjera, destinados á las obras del Canal, serán libres de toda clase de derechos de importación y de consumo.

Para disfrutar de esta exención, se observarán los requisitos que exige el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas, y las disposiciones que al efecto dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

## 50

El capital empleado en la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos, estará exento de toda contribución ó impuesto establecido, ó que en lo sucesivo se estableciere, ya sea de la Federación ó de los Estados, con excepción del timbre, que se causará conforme á las leyes de la materia.

Mediante los requisitos que determine la Secretaría de Fomento, el contratista disfrutará de las franquicias y rebajas de flete y transporte á que hubiere lugar en las líneas de vapores y ferrocarriles, docks y muelles, según las estipulaciones de los contratos y concesiones respectivas.

## 51

Los terrenos de que el Contratista podrá hacer uso para la ejecución de las obras, son, en general, todos los que para tal fin le hubieren sido entregados por la Junta.

## 52

Cualquier error en los datos contenidos en la especificación anexa á este Contrato, respecto de la cantidad de obra por ejecutar en el Canal, se com-

putará según los precios anexos á la misma, sin que haya lugar á indemnización de ningún género por error ú omisión en los cálculos del contratista.

## 53

Las recepciones provisionales que se hagan al contratista de las obras que vaya ejecutando, no le eximen de la responsabilidad de la obra en su conjunto, hasta la recepción definitiva de la misma.

## 54

El contratista no podrá, en ningún tiempo ni circunstancia, asociarse, ceder ni traspasar á Gobierno ó Estado alguno extranjero, los derechos que adquiere y obligaciones que asume por este convenio.

## 55

El contratista no podrá, en ningún tiempo, traspasar á otra persona ó Compañía este Contrato, sin previo permiso, por escrito, de la Junta Directiva y aprobación del Ministerio de Gobernación.

## 56

No obstante lo prevenido en la cláusula anterior, el contratista podrá subcontratar libremente la ejecución parcial ó total de las obras; pero sin quedar exento de las obligaciones contraídas por este convenio.

## 57

El contratista y todas las personas que, como empleados ó con cualquier otro carácter, tomaren parte en la contratación de las obras del Canal, directa ó indirectamente, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione dentro de la República, con la ejecución de tales obras y el cumplimiento de los contratos; sin que puedan alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con éstos, ni tener otros derechos ni medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni disfrutar de otros recursos más que los establecidos á favor de éstos; quedando, en consecuencia, privados de todo derecho de extranjería, y sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

## 58

El domicilio legal del contratista será la Ciudad de México, donde tendrá la obligación de mantener un representante autorizado en forma, según las

leyes mexicanas, para entenderse con la Junta en todo lo relativo á la contrata; y cuyos actos obliguen al contratista y lo sujeten á todas las responsabilidades á que se hubiere ligado. Asimismo el contratista queda sometido á la jurisdicción del Juez de Distrito de la Capital, cuya competencia reconocen desde ahora ambas partes contratantes, para la ejecución de todos los laudos ó fallos de los árbitros, en las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo del cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato.

## 59

El contratista no podrá en ningún caso dirigirse al Gobierno ó á las autoridades del país, con motivo de este convenio, sino precisamente por conducto de la Junta Directiva.

Siempre que se tratare de importación de maquinaria, útiles ó herramienta que deban disfrutar de exención de derechos, conforme á este convenio, el contratista ó su representante deberán dirigirse á dicha Junta, quien solicitará el permiso de las autoridades que correspondan.

En caso de que ésta dejase de existir por resolución gubernativa, todos los derechos y obligaciones que á ésta corresponden, se traspasarán á quien el Gobierno designe; sin que por ningún motivo pueda el contratista alegar falta de personalidad en las autoridades ó individuos que de la manera antes dicha substituyan á la Junta.

## 60

Toda diferencia, desacuerdo ó controversia que pueda sobrevenir entre la Junta y el contratista, respecto de la interpretación ó efectos del presente Contrato, incluyendo la especificación y tarifa de precios adjuntas, ó acerca de la ejecución de nuevas obras y sus precios, y en general, todo asunto en que hubiere divergencia entre el repetido contratista y la Junta Directiva, será sometido á arbitramento, ya de una sola persona, si en ello convinieren ambas partes, ó de un árbitro nombrado por cada una, y un tercero, para el caso de discordia, designado por los mismos árbitros.

## 61

Si los árbitros nombrados por ambas partes no se pudieran poner de acuerdo en la designación del tercero, este será nombrado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de la Ciudad de México, como después se estipula.

El fallo de los árbitros, ya sea unitario, colectivo, ó del tercero en sus casos respectivos, será obligatorio para ambas partes, sin apelación ni recurso de ninguna especie, y su ejecución queda encomendada, como ya se ha dicho, al Juez 1.º de Distrito de la Ciudad de México.

## 62

Llegado el caso de una diferencia que deba someterse á los árbitros, la parte que promueva el juicio dará aviso por escrito á la otra, de haber nombrado el suyo, para que dentro del término improrogable de siete días, se convenga en la designación de la misma persona, como árbitro único ó se nombre el de la parte contraria. Pasados los siete días sin que quede hecho el nombramiento del árbitro único, ó del segundo de los dos árbitros respectivamente, la parte que promovió tendrá derecho de sujetar el asunto al árbitro nombrado por ella, quien decidirá la cuestión como si hubiere sido nombrado por ambas partes, y su fallo será ejecutado sin recurso alguno.

## 63

Si se nombraren los dos árbitros, éstos sustanciarán el juicio en el término improrogable de veintidós días, contados desde la notificación de su nombramiento, pudiendo designar ambas partes, de común acuerdo, el procedimiento que hayan de seguir aquéllos para pronunciar su laudo; pero si no lo hicieron los árbitros, quedan en libertad de seguir el que determinaren, con tal que su sentencia sea pronunciada dentro del término fijado en este artículo.

Los árbitros deberán nombrar, inmediatamente después de su nombramiento, un tercero; y si no pudieren ponerse de acuerdo para la sentencia dentro del plazo de veintidós días de que se ha hecho referencia, remitirán el expediente al tercero, quien tendrá un término también improrogable de siete días para fijar su laudo.

## 64

Si los árbitros no hicieron el nombramiento de tercero, la parte que promovió el juicio, pasados los veintidós días de que habla el artículo anterior, podrá ocurrir al Director de la Escuela de Ingenieros de la Ciudad de México, para que dentro del tercer día se designe por éste dicho árbitro, el que á su vez disfrutará de un término de siete días, después de haber recibido los pormenores del caso, para pronunciar su fallo definitivo.

Se entiende claramente que el Director de la Escuela de Ingenieros sólo nombrará, como árbitro único, un ingeniero de reconocido mérito en la profesión, que haya tenido experiencia como ingeniero en jefe de obras de un carácter semejante y de igual magnitud.

## 65

El laudo arbitral contendrá siempre la condenación de costas y gastos del proceso, respecto de la parte que hubiere sido condenada por aquél.

## 66

El árbitro ó árbitros en sus casos respectivos, podrán exigir de las partes la presentación de libros, papeles, cuentas, escritos y documentos que crean convenientes ó necesarios, así como también las informaciones testimoniales, posiciones y demás pruebas que estimaren oportunas; practicar inspecciones oculares en los lugares de trabajo, y nombrar perito ó peritos para que presenten dictamen sobre el punto ó puntos controvertidos, y en general procurarse cuantos medios de información consideren conducentes para esclarecer mejor su juicio.

## 67

El juicio arbitral tendrá siempre lugar en la Ciudad de México.

## 68

La especificación de trabajos y de obras por ejecutar en el canal, así como la lista ó tarifa de precios de los mismos, quedan incorporados al presente Contrato y tendrán la misma fuerza y efectos que sus demás cláusulas y estipulaciones; pero si en cualquier tiempo se notare contradicción entre aquéllas y los artículos de este convenio, deberán prevalecer en todo caso las prescripciones del presente Contrato.

## 69

El contratista no será responsable de las inundaciones que puedan sobrevenir á la Ciudad de México, ni de los perjuicios que experimentaren las construcciones y edificios de la misma, á consecuencia de la excavación del gran Canal.

## 70

El contratista podrá tomar por el precio que convenga con la Junta, las herramientas, enseres, materiales y demás existencias de los almacenes de ésta, y su pago lo efectuará en diez y ocho mensualidades, que comenzarán en la misma fecha que la devolución de los anticipos de la maquinaria.

## 71

Este Contrato será sometido á la aprobación de la Secretaría de Gobernación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno.

En testimonio de todo lo cual firmamos el presente Contrato en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Firmado. *Pedro Rincón*.—Firmado. *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado. *C. del Collado*.—Firmado. *Agustín Cerdán*.—Firmado. *Weetman D. Pearson for S. Pearson & Son*.